


INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN “D”-92 DE BOGOTÁ D.C.

ESTADO No. 026 DEL 14 DE JUNIO DE 2024

No.	EXPEDIENTE	NO_CASO	EXPEDIENTE_POLICIA	TIPO DOC	IDENTIFICACIÓN	CIUDADANO	FECHA DE AUTO	TIPO DE DECISIÓN
1	20222234901120665E	12393585	11-001-6-2022-269430	CED	1023925306	MARTIN BABATIVA CARLOS DANIEL	13/6/2024	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
2	20222234901120786E	12394229	11-001-6-2022-269803	CED	1001173450	CUCHIGAY CORTES JOAN DAVID	13/6/2024	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
3	20222234901120801E	12394282	11-001-6-2022-269838	CED	1033810393	GARCIA GALINDO JUAN FERNANDO	13/6/2024	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
4	20222234901121003E	12395272	11-001-6-2022-270413	CED	1024572962	GARCIA MARTINEZ BRAYAN ALEXANDER	13/6/2024	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
5	20222234901121009E	12395420	11-001-6-2022-270509	CED	1021512198	CASTAÑO GOMEZ DARENTH JOHAN	13/6/2024	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
6	20222234901121193E	12421873	11-001-6-2022-270599	CED	1031135130	VARGAS TIUSABA JOSE JESID	13/6/2024	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
7	20222234901121269E	12422209	11-001-6-2022-270791	CED	1023909442	GARCIA GARZON JIMBERLY STIVEN	13/6/2024	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
8	20222234901121279E	12422271	11-001-6-2022-270835	CED	1001276126	AGUDELO TIRIAT KEVIN STIVEN	13/6/2024	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
9	20222234901121535E	12423708	11-001-6-2022-271726	CED	1013629029	GRISALES CHICO FELIPE JOSE	13/6/2024	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
10	20222234901121749E	12451894	11-001-6-2022-272171	CED	1024559265	NIÑO PRADA NELSON YAMID	13/6/2024	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
11	20222234901121753E	12451902	11-001-6-2022-272181	CED	1031147658	LOPERA CABALLERO ERICK FARUK	13/6/2024	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA

12	2022225490100011E	12461403	11-001-6-2022-273051	CED	1003712618	RODRIGUEZ MORALES JUAN ESTEBAN	13/6/2024	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
13	2022225490100366E	12470035	11-001-6-2022-274018	CED	79759494	LARROTTA IBAÑEZ ALVARO	13/6/2024	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
14	2022225490100423E	12470065	11-001-6-2022-274035	CED	1013590138	ROA SANCHEZ EDWIN EDUARDO	13/6/2024	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
15	2022225490100383E	12470131	11-001-6-2022-274073	CED	1003617009	VIRGUEZ VERGARA JOHAN SEBASTIAN	13/6/2024	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
16	2022225490100698E	12471737	11-001-6-2022-274916	CED	1031141735	HERRERA CORTES MIGUEL ESTEBAN	13/6/2024	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
17	2022225490100816E	12501195	11-001-6-2022-274958	CED	1007872151	CORREA PEÑA CRISTIAN DAVID	13/6/2024	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA

En la fecha 14 de junio de 2024, se fija el presente estado al iniciar la jornada laboral y se desfija en la misma fecha al término de la jornada laboral establecida para el despacho D – 92.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 20222234901120665E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-269430
Caso Arco No.: 12393585

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **6:20 A.M** del **13 de junio de 2024**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	miércoles, 24 de agosto de 2022 a las 3:30:53 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-269430
Presunto Infractor	MARTIN BABATIVA CARLOS DANIEL
Identificación	1023925306
Hechos:	<i>“el ciudadano en mención se le practica un registro a persona alzándose en el bolsillo izquierdo 01 arma cortopunzante tipo navaja” (sic)</i>
Descargos del ciudadano:	<i>“por los ñeros” (sic)</i>
Dirección de los hechos:	CL 27 KR 14 SUR
Barrio de los hechos:	ABRAHAM LINCON E-6
Localidad de los hechos:	E-18 RAFAEL URIBE URIBE
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. “Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. “Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **miércoles, 24 de agosto de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **MARTIN BABATIVA CARLOS DANIEL**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023925306**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

“(…) Artículo 223 A. Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

“d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **MARTIN BABATIVA CARLOS DANIEL**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023925306**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 24 de agosto de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-269430**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 24 de agosto de 2022**, impuesta al señor **MARTIN BABATIVA CARLOS DANIEL**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023925306**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-269430**

QUINTO: IMPONER al infractor **MARTIN BABATIVA CARLOS DANIEL**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023925306**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-269430**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, al señor **MARTIN BABATIVA CARLOS DANIEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1023925306**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-269430**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 026** de fecha **14 de junio de 2024.**



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 20222234901120786E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-269803
Caso Arco No.: 12394229

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **6:40 A.M** del **13 de junio de 2024**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	miércoles, 24 de agosto de 2022 a las 12:41:26 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-269803
Presunto Infractor	CUCHIGAY CORTES JOAN DAVID
Identificación	1001173450
Hechos:	<i>“se le practico un registro a persona por parte de mi compañero pt parra suarez Hernan encontrando en su poder 01 arma cortopunzante tipo navaja” (sic)</i>
Descargos del ciudadano:	<i>“cargo la navaja para mi defensa” (sic)</i>
Dirección de los hechos:	CL 49 KR 2 A SUR
Barrio de los hechos:	DIANA TURBAY E-18
Localidad de los hechos:	E-18 RAFAEL URIBE URIBE
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> ● Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. ● Multa General Tipo 2 ● Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **miércoles, 24 de agosto de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **CUCHIGAY CORTES JOAN DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1001173450**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **CUCHIGAY CORTES JOAN DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1001173450**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 24 de agosto de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-269803**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 24 de agosto de 2022**, impuesta al señor **CUCHIGAY CORTES JOAN DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1001173450**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-269803**

QUINTO: IMPONER al infractor **CUCHIGAY CORTES JOAN DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1001173450**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-269803**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **CUCHIGAY CORTES JOAN DAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1001173450**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-269803**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No. 026 de fecha 14 de junio de 2024.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 20222234901120801E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-269838
Caso Arco No.: 12394282

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **7:00 A.M** del **13 de junio de 2024**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	miércoles, 24 de agosto de 2022 a las 1:16:26 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-269838
Presunto Infractor	GARCIA GALINDO JUAN FERNANDO
Identificación	1033810393
Hechos:	<i>“el ciudadano en mención se encontraba en vía pública al momento de realizarle un registro a persona se le halla un arma blanca tipo navaja” (sic)</i>
Descargos del ciudadano:	<i>“no maniesta nada” (sic)</i>
Dirección de los hechos:	CL 49 B KR 3 SUR
Barrio de los hechos:	PALERMO SUR E-18
Localidad de los hechos:	E-18 RAFAEL URIBE URIBE
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. “Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. “Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **miércoles, 24 de agosto de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **GARCIA GALINDO JUAN FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1033810393**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **GARCIA GALINDO JUAN FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1033810393**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 24 de agosto de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-269838**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 24 de agosto de 2022**, impuesta al señor **GARCIA GALINDO JUAN FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1033810393**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-269838**

QUINTO: IMPONER al infractor **GARCIA GALINDO JUAN FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1033810393**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-269838**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **GARCIA GALINDO JUAN FERNANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1033810393**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-269838**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No. 026 de fecha 14 de junio de 2024.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 20222234901121003E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-270413
Caso Arco No.: 12395272

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **7:20 A.M** del **13 de junio de 2024**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	miércoles, 24 de agosto de 2022 a las 8:16:35 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-270413
Presunto Infractor	GARCIA MARTINEZ BRAYAN ALEXANDER
Identificación	1024572962
Hechos:	<i>“se le practica registro al ciudadano y se le halla un arma cortopunzante tipo cuchillo por este motivo se le aplica la ley 1801 y la incautación del arma cortopunzante”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“lo cargo por mi seguridad”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CL 49 D KR 5 X SUR
Barrio de los hechos:	LOS MOLINOS I E-18
Localidad de los hechos:	E-18 RAFAEL URIBE URIBE
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **miércoles, 24 de agosto de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **GARCIA MARTINEZ BRAYAN ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1024572962**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **GARCIA MARTINEZ BRAYAN ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1024572962**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 24 de agosto de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-270413**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 24 de agosto de 2022**, impuesta al señor **GARCIA MARTINEZ BRAYAN ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1024572962**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-270413**

QUINTO: IMPONER al infractor **GARCIA MARTINEZ BRAYAN ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1024572962**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-270413**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **GARCIA MARTINEZ BRAYAN ALEXANDER**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1024572962**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-270413**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No. 026 de fecha 14 de junio de 2024.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 20222234901121009E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-270509
Caso Arco No.: 12395420

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **7:40 A.M** del **13 de junio de 2024**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	miércoles, 24 de agosto de 2022 a las 10:49:29 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-270509
Presunto Infractor	CASTAÑO GOMEZ DARENTH JOHAN
Identificación	1021512198
Hechos:	<i>“ciudadano protagonizaba riña en vía pública portando arma cortopunzante.”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“no manifestó nada.”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CL 35 KR 13 F SUR
Barrio de los hechos:	EL PESEBRE E-18
Localidad de los hechos:	E-18 RAFAEL URIBE URIBE
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Traslado por protección - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 24 de agosto de 2022**, por lo que se

evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **CASTAÑO GOMEZ DARENTH JOHAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1021512198**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **CASTAÑO GOMEZ DARENTH JOHAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1021512198**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 24 de agosto de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-270509**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 24 de agosto de 2022**, impuesta al señor **CASTAÑO GOMEZ DARENTH JOHAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1021512198**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-270509**

QUINTO: IMPONER al infractor **CASTAÑO GOMEZ DARENTH JOHAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1021512198**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-270509**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, al señor **CASTAÑO GOMEZ DARENTH JOHAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1021512198**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-270509**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No. 026 de fecha 14 de junio de 2024.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 20222234901121193E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-270599
Caso Arco No.: 12421873

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **8:00 A.M** del **13 de junio de 2024**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	jueves, 25 de agosto de 2022 a las 2:12:22 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-270599
Presunto Infractor	VARGAS TIUSABA JOSE JESID
Identificación	1031135130
Hechos:	<i>“mediante registro a personas se le halla un arma cortopunzante tipo navaja en el bolsillo derecho de su pantalon” (sic)</i>
Descargos del ciudadano:	<i>“para mi defensa” (sic)</i>
Dirección de los hechos:	CL 43 TV 12 G
Barrio de los hechos:	SAN JORGE SUR E-18
Localidad de los hechos:	E-18 RAFAEL URIBE URIBE
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. “Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. “Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **jueves, 25 de agosto de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **VARGAS TIUSABA JOSE JESID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1031135130**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(...) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(...)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **VARGAS TIUSABA JOSE JESID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1031135130**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. 2 de fecha **jueves, 25 de agosto de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-270599**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. 2 de fecha **jueves, 25 de agosto de 2022**, impuesta al señor **VARGAS TIUSABA JOSE JESID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1031135130**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-270599**

QUINTO: IMPONER al infractor **VARGAS TIUSABA JOSE JESID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1031135130**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-270599**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **VARGAS TIUSABA JOSE JESID**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1031135130**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-270599**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No. 026 de fecha 14 de junio de 2024.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 20222234901121269E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-270791
Caso Arco No.: 12422209

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **8:20 A.M** del **13 de junio de 2024**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	jueves, 25 de agosto de 2022 a las 9:21:26 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-270791
Presunto Infractor	GARCIA GARZON JIMBERLY STIVEN
Identificación	1023909442
Hechos:	<i>“mediante registro a persona se le encuentra 01 arma cortopunzante tipo cuchillo”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“manifestó guardar silencio”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CL 32 KR 26 C SUR
Barrio de los hechos:	MURILLO TORO E-18
Localidad de los hechos:	E-18 RAFAEL URIBE URIBE
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **jueves, 25 de agosto de 2022**, por lo que se

evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **GARCIA GARZON JIMBERLY STIVEN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023909442**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

“(…) Artículo 223 A. Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

“d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **GARCIA GARZON JIMBERLY STIVEN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023909442**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **jueves, 25 de agosto de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-270791**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **jueves, 25 de agosto de 2022**, impuesta al señor **GARCIA GARZON JIMBERLY STIVEN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023909442**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-270791**

QUINTO: IMPONER al infractor **GARCIA GARZON JIMBERLY STIVEN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023909442**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-270791**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, al señor **GARCIA GARZON JIMBERLY STIVEN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1023909442**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-270791**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No. 026 de fecha 14 de junio de 2024.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 20222234901121279E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-270835
Caso Arco No.: 12422271

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **8:40 A.M** del **13 de junio de 2024**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	jueves, 25 de agosto de 2022 a las 10:02:12 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-270835
Presunto Infractor	AGUDELO TIRIAT KEVIN STIVEN
Identificación	1001276126
Hechos:	<i>“El ciudadano en mención se le practica un registro a persona y se le halla en el cinto izquierdo un arma cortopinzante tipo navaja, de igual forma se halla en alto grado de exaltación por lo cual se hace necesario su traslado”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“la porto para mi protección personal”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CL 35 KR 10
Barrio de los hechos:	LOS PIJAOS E-18
Localidad de los hechos:	E-18 RAFAEL URIBE URIBE
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Traslado por protección - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none">• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.• Multa General Tipo 2• Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **jueves, 25 de agosto de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **AGUDELO TIRIAT KEVIN STIVEN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1001276126**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(...) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(...)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **AGUDELO TIRIAT KEVIN STIVEN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1001276126**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **jueves, 25 de agosto de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-270835**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **jueves, 25 de agosto de 2022**, impuesta al señor **AGUDELO TIRIAT KEVIN STIVEN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1001276126**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-270835**

QUINTO: IMPONER al infractor **AGUDELO TIRIAT KEVIN STIVEN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1001276126**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-270835**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, al señor **AGUDELO TIRIAT KEVIN STIVEN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1001276126**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-270835**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 026** de fecha **14 de junio de 2024**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 20222234901121535E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-271726
Caso Arco No.: 12423708

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **9:00 A.M** del **13 de junio de 2024**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparando que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	jueves, 25 de agosto de 2022 a las 10:41:36 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-271726
Presunto Infractor	GRISALES CHICO FELIPE JOSE
Identificación	1013629029
Hechos:	<i>“el ciudadano en mención se encuentra en vía pública quien presenta comportamiento agresivo o temerarios y el cual se encuentra en búsqueda de riña en contra de terceros al momento de registrarlo se le encuentra 01 arma cortopunzante tipo cuchillo en la bota del pantalón”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“tengo muchos enemigos”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CALLE 42.SUR N 12G BIS
Barrio de los hechos:	SAN JORGE SUR E-18
Localidad de los hechos:	E-18 RAFAEL URIBE URIBE
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Traslado por protección - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **jueves, 25 de agosto de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **GRISALES CHICO FELIPE JOSE**, identificado con cédula de ciudadanía número **1013629029**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **GRISALES CHICO FELIPE JOSE**, identificado con cédula de ciudadanía número **1013629029**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **jueves, 25 de agosto de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-271726**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **jueves, 25 de agosto de 2022**, impuesta al señor **GRISALES CHICO FELIPE JOSE**, identificado con cédula de ciudadanía número **1013629029**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-271726**

QUINTO: IMPONER al infractor **GRISALES CHICO FELIPE JOSE**, identificado con cédula de ciudadanía número **1013629029**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-271726**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, al señor **GRISALES CHICO FELIPE JOSE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1013629029**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-271726**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 026** de fecha **14 de junio de 2024**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 20222234901121749E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-272171
Caso Arco No.: 12451894

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **9:20 A.M** del **13 de junio de 2024**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparando que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	viernes, 26 de agosto de 2022 a las 11:22:12 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-272171
Presunto Infractor	NIÑO PRADA NELSON YAMID
Identificación	1024559265
Hechos:	<i>“el ciudadano en mención se encontraba en dicha dirección el cual se encuentra en alto grado de exaltación y en peligro de ser agredido por tal motivo se aborda a realizar un registro y porta 01 arma cortopunzante por tal motivo se traslada al ctp para salvaguardar su integridad y la de terceros.”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“yo estaba defendiendo mi compañero”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CL 32 KR 18 B SUR
Barrio de los hechos:	QUIROGA CENTRAL E-18
Localidad de los hechos:	E-18 RAFAEL URIBE URIBE
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Traslado por protección - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **viernes, 26 de agosto de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **NIÑO PRADA NELSON YAMID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1024559265**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **NIÑO PRADA NELSON YAMID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1024559265**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **viernes, 26 de agosto de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-272171**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **viernes, 26 de agosto de 2022**, impuesta al señor **NIÑO PRADA NELSON YAMID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1024559265**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-272171**

QUINTO: IMPONER al infractor **NIÑO PRADA NELSON YAMID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1024559265**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-272171**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, al señor **NIÑO PRADA NELSON YAMID**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1024559265**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-272171**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No. 026 de fecha 14 de junio de 2024.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 20222234901121753E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-272181
Caso Arco No.: 12451902

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **9:40 A.M** del **13 de junio de 2024**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	viernes, 26 de agosto de 2022 a las 11:30:08 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-272181
Presunto Infractor	LOPERA CABALLERO ERICK FARUK
Identificación	1031147658
Hechos:	<i>“él ciudadano antes mencionado se le realiza un registro a personas hallándose una arma cortopunzante”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“lo cargó por seguridad”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CL 48 I KR 10 67 SUR
Barrio de los hechos:	PROVINCIA ALTA E-18
Localidad de los hechos:	E-18 RAFAEL URIBE URIBE
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none">• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.• Multa General Tipo 2• Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **viernes, 26 de agosto de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **LOPERA CABALLERO ERICK FARUK**, identificado con cédula de ciudadanía número **1031147658**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **LOPERA CABALLERO ERICK FARUK**, identificado con cédula de ciudadanía número **1031147658**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **viernes, 26 de agosto de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-272181**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **viernes, 26 de agosto de 2022**, impuesta al señor **LOPERA CABALLERO ERICK FARUK**, identificado con cédula de ciudadanía número **1031147658**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-272181**

QUINTO: IMPONER al infractor **LOPERA CABALLERO ERICK FARUK**, identificado con cédula de ciudadanía número **1031147658**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-272181**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **LOPERA CABALLERO ERICK FARUK**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1031147658**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-272181**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No. 026 de fecha 14 de junio de 2024.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490100011E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-273051
Caso Arco No.: 12461403

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **10:20 A.M** del **13 de junio de 2024**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	sábado, 27 de agosto de 2022 a las 1:08:11 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-273051
Presunto Infractor	RODRIGUEZ MORALES JUAN ESTEBAN
Identificación	1003712618
Hechos:	<i>“realizando labores de patrullaje en el sector del barrio Luis López de mesa el ciudadano o se observa deambulando en vía pública en una zona oscura donde se procede realizarle un registro personal hallando dentro de sus pertenencias un elemento artesanal al que el ciudadano le llama a pipa para el consumo de sustancias alucinógenas Asimismo se le haya un elemento cortopunzante tipo cuchillo y manifiesta verbalmente llamarse identificarse como aparece en el inicio de la aplicación 1801 motivo por el cual se procede a realizar la aplicación de la ley y la incautación del elemento cortopunzante dejando constancia que durante el procedimiento policial el ciudadano se torna bastante agresivo e inconformes con los uniformados del cuadrante siendo necesario trasladarlo al centro de traslado por protección con el fin de salvaguardar la integridad física de este ciudadano Cómo ven las personas residentes en el sector teniendo en cuenta los altos niveles de homicidios que se han presentado últimamente en el barrio y lesiones personales” (sic)</i>
Descargos del ciudadano:	<i>“me gusta tener eso para mi seguridad” (sic)</i>
Dirección de los hechos:	KR 12 A BIS CL 32 SUR
Barrio de los hechos:	LUIS LOPEZ DE MEZA E-18

Localidad de los hechos:	E-18 RAFAEL URIBE URIBE
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Traslado por protección - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. “Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. “Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **sábado, 27 de agosto de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **RODRIGUEZ MORALES JUAN ESTEBAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1003712618**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

“(…) Artículo 223 A. Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

(…)

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. *Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

d) *Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **RODRIGUEZ MORALES JUAN ESTEBAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1003712618**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **sábado, 27 de agosto de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-273051**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **sábado, 27 de agosto de 2022**, impuesta al señor **RODRIGUEZ MORALES JUAN ESTEBAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1003712618**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-273051**

QUINTO: IMPONER al infractor **RODRIGUEZ MORALES JUAN ESTEBAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1003712618**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-273051**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **RODRIGUEZ MORALES JUAN ESTEBAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1003712618**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-273051**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA

Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 026** de fecha **14 de junio de 2024**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490100366E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-274018
Caso Arco No.: 12470035

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **10:40 A.M** del **13 de junio de 2024**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	sábado, 27 de agosto de 2022 a las 11:55:23 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-274018
Presunto Infractor	LARROTTA IBÁÑEZ ALVARO
Identificación	79759494
Hechos:	<i>“mediante registro a persona en el sector del pesebre se le halla arma cortopunzante tipo cuchillo en el bolsillo derecho del pantalón, se torna agresivo y por esto se traslada al ctp para salvaguardar su vida y la de terceros” (sic)</i>
Descargos del ciudadano:	<i>“la porto por seguridad” (sic)</i>
Dirección de los hechos:	DG 32 B KR 15 B SUR
Barrio de los hechos:	EL PESEBRE E-18
Localidad de los hechos:	E-18 RAFAEL URIBE URIBE
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Traslado por protección - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. “Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. “Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **sábado, 27 de agosto de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **LARROTTA IBÁÑEZ ALVARO**, identificado con cédula de ciudadanía número **79759494**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **LARROTTA IBAÑEZ ALVARO**, identificado con cédula de ciudadanía número **79759494**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **sábado, 27 de agosto de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-274018**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **sábado, 27 de agosto de 2022**, impuesta al señor **LARROTTA IBAÑEZ ALVARO**, identificado con cédula de ciudadanía número **79759494**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-274018**

QUINTO: IMPONER al infractor **LARROTTA IBAÑEZ ALVARO**, identificado con cédula de ciudadanía número **79759494**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-274018**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, al señor **LARROTTA IBAÑEZ ALVARO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79759494**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-274018**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No. 026 de fecha 14 de junio de 2024.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490100423E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-274035
Caso Arco No.: 12470065

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **11:00 A.M** del **13 de junio de 2024**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	domingo, 28 de agosto de 2022 a las 12:15:45 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-274035
Presunto Infractor	ROA SANCHEZ EDWIN EDUARDO
Identificación	1013590138
Hechos:	<i>“ciudadano protagonizando riña en vía pública, portaba arma cortopunzante en el bolsillo del pantalón.”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“no manifestó nada.”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CL 48 U KR 5 SUR
Barrio de los hechos:	DIANA TURBAY E-18
Localidad de los hechos:	E-18 RAFAEL URIBE URIBE
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **domingo, 28 de agosto de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **ROA SANCHEZ EDWIN EDUARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1013590138**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

“(…) Artículo 223 A. Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

“d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **ROA SANCHEZ EDWIN EDUARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1013590138**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 28 de agosto de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-274035**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 28 de agosto de 2022**, impuesta al señor **ROA SANCHEZ EDWIN EDUARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1013590138**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-274035**

QUINTO: IMPONER al infractor **ROA SANCHEZ EDWIN EDUARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1013590138**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-274035**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **ROA SANCHEZ EDWIN EDUARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1013590138**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-274035**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 026** de fecha **14 de junio de 2024**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490100383E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-274073
Caso Arco No.: 12470131

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **11:20 A.M** del **13 de junio de 2024**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	domingo, 28 de agosto de 2022 a las 12:49:06 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-274073
Presunto Infractor	VIRGUEZ VERGARA JOHAN SEBASTIAN
Identificación	1003617009
Hechos:	<i>“al momento de practicarle un registro a persona al ciudadano en mención se le halla arma cortopunzante y se le aplica la ley 1801 del 2016, al momento de notificarlo del comparendo se torna en alto grado de exaltación en contra de la patrulla, por tal motivo será conducido al centro de traslado por protección para salvaguardar su integridad y la de terceros.” (sic)</i>
Descargos del ciudadano:	<i>“me encontré la lata y pues no la iba a perder.” (sic)</i>
Dirección de los hechos:	DG 32 H KR 12 I SUR
Barrio de los hechos:	LAS COLINAS E-18
Localidad de los hechos:	E-18 RAFAEL URIBE URIBE
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Traslado por protección - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>

Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien
---	---

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **domingo, 28 de agosto de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **VIRGUEZ VERGARA JOHAN SEBASTIAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1003617009**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(...) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(...)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **VIRGUEZ VERGARA JOHAN SEBASTIAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1003617009**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 28 de agosto de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-274073**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 28 de agosto de 2022**, impuesta al señor **VIRGUEZ VERGARA JOHAN SEBASTIAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1003617009**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-274073**

QUINTO: IMPONER al infractor **VIRGUEZ VERGARA JOHAN SEBASTIAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1003617009**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-274073**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **VIRGUEZ VERGARA JOHAN SEBASTIAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1003617009**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-274073**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



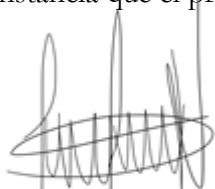
NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA

Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 026** de fecha **14 de junio de 2024**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490100698E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-274916
Caso Arco No.: 12471737

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **11:40 A.M** del **13 de junio de 2024**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	domingo, 28 de agosto de 2022 a las 11:10:35 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-274916
Presunto Infractor	HERRERA CORTES MIGUEL ESTEBAN
Identificación	1031141735
Hechos:	<i>“se traslada al ciudadano al ctp por encontrarse en alto grado de exaltación y para salvaguardar su integridad y la de terceros”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“no quiero informar anadien ya que tengo problemas familiares”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CL 31 A KR 13 A
Barrio de los hechos:	GUSTAVO RESTREPO E-18
Localidad de los hechos:	E-18 RAFAEL URIBE URIBE
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Traslado por protección - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none">• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.• Multa General Tipo 2• Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **domingo, 28 de agosto de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **HERRERA CORTES MIGUEL ESTEBAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1031141735**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **HERRERA CORTES MIGUEL ESTEBAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1031141735**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 28 de agosto de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-274916**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 28 de agosto de 2022**, impuesta al señor **HERRERA CORTES MIGUEL ESTEBAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1031141735**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-274916**

QUINTO: IMPONER al infractor **HERRERA CORTES MIGUEL ESTEBAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1031141735**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-274916**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **HERRERA CORTES MIGUEL ESTEBAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1031141735**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-274916**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No. 026 de fecha 14 de junio de 2024.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490100816E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-274958
Caso Arco No.: 12501195

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **12:00 M** del **13 de junio de 2024**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	lunes, 29 de agosto de 2022 a las 12:55:34 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-274958
Presunto Infractor	CORREA PEÑA CRISTIAN DAVID
Identificación	1007872151
Hechos:	<i>“el ciudadano en mención al practicarle un registro a persona se le halla en el bolsillo de su pantalón un arma cortounzante tipo navaja, de igual forma se encuentra en alto grado de exaltación por lo cual se hace necesario su traslado al CTP.”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“la porto para mi protección”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CL 37 KR 10 B SUR
Barrio de los hechos:	LAS LOMAS E-18
Localidad de los hechos:	E-18 RAFAEL URIBE URIBE
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Traslado por protección - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **lunes, 29 de agosto de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **CORREA PEÑA CRISTIAN DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1007872151**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **CORREA PEÑA CRISTIAN DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1007872151**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **lunes, 29 de agosto de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-274958**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **lunes, 29 de agosto de 2022**, impuesta al señor **CORREA PEÑA CRISTIAN DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1007872151**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-274958**

QUINTO: IMPONER al infractor **CORREA PEÑA CRISTIAN DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1007872151**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-274958**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, al señor **CORREA PEÑA CRISTIAN DAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1007872151**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-274958**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 026** de fecha **14 de junio de 2024**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo